

Año: 2019

Expediente: 12720/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE DIP. JORGE DE LEON FERNANDEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIP. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO DE LA LXXV LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 2 DE LA LEY QUE REGULA LAS CARACTERISTICAS, USO Y DIFUSION DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de junio del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Educación, Cultura y Deporte

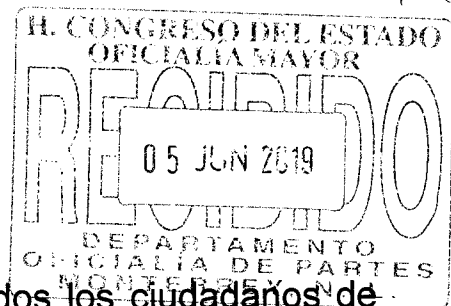
C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TURNO
P R E S E N T E .**

Los suscritos, Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, **Iniciativa de reforma al Artículo 2 de la Ley que Regula las Características, Uso y Difusión del Escudo del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Mejorar la calidad del aire con la que contamos todos los ciudadanos de Nuevo León es un asunto prioritario para quienes conformamos la presente legislatura, y en tal sentido las distintas bancadas hemos impulsado diversas acciones para tal efecto, mismas que sí bien aún se encuentran bajo proceso legislativo, confiamos en que incidirán de manera positiva en esta problemática que actualmente aqueja a nuestra entidad.

Según estudios del ITESM, la contaminación atmosférica del área metropolitana de Monterrey les cuesta, al gobierno y a particulares, entre cuatro mil y ocho mil millones de dólares anuales, cantidad que resulta de la suma de los costos de la atención a la salud y de baja de productividad,

principalmente por ausentismo laboral debido precisamente por las enfermedades respiratorias a causa de los altos niveles de contaminación.

Una de las principales fuentes de contaminantes son aquellas que nuestra legislación denomina como fuentes fijas, consistentes en las diversas industrias que se han establecido en nuestro Estado, en atención a su dinámica industrial y de servicios que le ha valido reconocimiento nacional en materia de desarrollo económico.

Ahora bien, como parte emblemática de este sector económico, tenemos que el Escudo de Nuevo León establecido en 1943, es un reflejo del regiomontano, puesto que se advierte la fortaleza, progreso, trabajo en equipo y valor del nuevoleonés.

De acuerdo al Artículo 2 de la Ley que Regula las Características, Uso y Difusión del Escudo de Nuevo León, el Escudo se define y se compone de los siguientes elementos:

El Escudo es la divisa heráldica o insignia privativa del Estado, se compone con punta en medio de la base, bordura, cuartelado en cruz, escusón sobre el todo, yelmo y divisa, con los siguientes esmaltes, figuras, ornamentos y leyendas:

Cuartel superior diestro: sobre fondo oro, el cerro de la Silla con un sol de gules, figurado, y en primer término un naranjo en fruto; Cuartel superior siniestro: sobre fondo plata, un león rampante, de gules,

coronado, lampasado y armado de oro, igual al del escudo del Reino de León, en España;

Cuartel inferior diestro: sobre fondo plata, el extinto Templo de San Francisco, a colores naturales;

Cuartel inferior siniestro: sobre fondo oro, cinco chimeneas humeantes, color sable; Escusón, fondo plata, cadena sable alrededor y banda del mismo color;

Bordura azul, conteniendo al lado diestro un arco y dos haces de flechas; al siniestro un cañón, dos arcabuces cruzados, dos alabardas y una espada, armas todas de plata; arriba tres abejas de oro de cada lado, y abajo la leyenda "Estado de Nuevo León";

Divisa, en una cinta al pie del escudo, con los colores nacionales la siguiente leyenda latina en letra sable y manuscrita al siglo XVI "Semper Ascendens"; Como timbre, un yelmo de plata bruñida, terciado y con rejillas.

Derivado de lo anterior, consideramos que la preminencia de nuestro Estado respecto de su actividad económica no debe estar reñido con el respeto y la procuración de un medio ambiente sano.

Así mismo, considerando que la heráldica es una ciencia auxiliar de la historia, que sí bien en un origen sirvió para identificar linajes y familias, en

nuestra actualidad permite identificar el capital simbólico de los Estados y Municipios que conforman nuestro País.

Al respecto, debe mencionarse que la mayoría de los escudos de las entidades federativas ostentan una divisa que en su mayoría buscan sintetizar los valores que pretenden incorporar al acervo cultural e histórico de sus habitantes (Cienfuegos Salgado & Mesta Aparicio, 2012); y algunas de ellas son las siguientes:

Colima “El temple del brazo es vigor en la tierra”

Chihuahua “Valentía lealtad hospitalidad”

Oaxaca “El respeto al derecho ajeno es la paz”

Nuevo León “Semper ascendes”

Nuestro escudo actual fue creado durante el gobierno del General Bonifacio Salinas Leal, mediante el Decreto No. 72 del 2 de junio de 1943, publicado el día siguiente en el Periódico Oficial del Estado No. 47.

En tal sentido, consideramos que debemos atender la aspiración de mejoramiento proclamada en nuestra divisa “Semper ascendes”, pues bajo la consideración de que la situación política, social y ambiental de Nuevo León ha cambiado de manera drástica, es por eso que propongo eliminar la

palabra “humeantes” del Artículo 2, de la Ley que Regula las Características, Uso y Difusión del Escudo del Estado de Nuevo León.

Actual	Proyecto de Reforma
<p>ARTICULO 2.- El Escudo es la divisa heráldica o insignia privativa del Estado, se compone con punta en medio de la base, bordura, cuartelado en cruz, escusón sobre el todo, yelmo y divisa, con los siguientes esmaltes, figuras, ornamentos y leyendas:</p> <p>Cuartel superior diestro: sobre fondo oro, el cerro de la Silla con un sol de gules, figurado, y en primer término un naranjo en fruto;</p> <p>Cuartel superior siniestro: sobre fondo plata, un león rampante, de gules, coronado, lampasado y armado de oro, igual al del escudo del Reino de León, en España;</p>	<p>ARTICULO 2.- El Escudo es la divisa heráldica o insignia privativa del Estado, se compone con punta en medio de la base, bordura, cuartelado en cruz, escusón sobre el todo, yelmo y divisa, con los siguientes esmaltes, figuras, ornamentos y leyendas:</p> <p>Cuartel superior diestro: sobre fondo oro, el cerro de la Silla con un sol de gules, figurado, y en primer término un naranjo en fruto;</p> <p>Cuartel superior siniestro: sobre fondo plata, un león rampante, de gules, coronado, lampasado y armado de oro, igual al del escudo del Reino de León, en España;</p>

Actual	Proyecto de Reforma
Cuartel inferior diestro: sobre fondo plata, el extinto Templo de San Francisco, a colores naturales;	Cuartel inferior diestro: sobre fondo plata, el extinto Templo de San Francisco, a colores naturales;
Cuartel inferior siniestro: sobre fondo oro, cinco chimeneas humeantes, color sable;	Cuartel inferior siniestro: sobre fondo oro, cinco chimeneas humeantes , color sable;

La reforma tiene un significado no sólo de actualidad, sino de cultura ambiental, en virtud de que al ser un símbolo que nos es inculcado desde la educación primaria, la iniciativa de aprobarse, cambiaría el concepto en lo que nuestros niños verán a Nuevo León, como un Estado, sí, dedicado a la industria, pero no contaminante.

Si aspiramos a que los niños y los jóvenes se formen con la cultura del estado y responsabilidad social, debemos inculcar en ellos la importancia sobre el cuidado del medio ambiente.

En ese sentido, queremos que esta reforma sea una aportación a la concientización de la importancia del medio ambiente y su preservación, una realidad que debe ser equilibrada con el desarrollo económico de la industria local y la generación de empleos, pero concatenada a las expectativas de calidad de vida no sólo para nuestros años venideros y el de nuestros propios hijos, sino también para futuras generaciones.

En virtud de los hechos y razonamientos antes citados, quienes integramos el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante este Pleno el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por modificación el párrafo quinto del artículo 2 de la Ley que Regula las Características, Uso y Difusión del Escudo del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.-...

...

...

...

Cuartel inferior siniestro: sobre fondo oro, cinco chimeneas, color sable;

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. - El Gobierno del Estado de Nuevo León, a través de la Secretaria de Educación, tendrá 90 días naturales después de su entrada en vigor para emitir el nuevo diseño del Escudo, así como circularlo a todas las instituciones públicas para su implementación en oficinas, vehículos, medallas, papelería oficial y similares, utilizados o expedidos por cualquiera de los Poderes del Estado, o por los Ayuntamientos y los organismos autónomos, en los casos donde ya se cuente con papelería impresa, formatos, rótulos, medallas y similares, estas serán utilizada hasta agotar su inventario y existencias.

Tercero. - Los Gobiernos Estatal y Municipales, tendrán un año para adoptar el uso del escudo actualizado, todos los escudos con los que actualmente cuenten serán modificados de manera paulatina según requieran en mantenimiento y/o remozamiento.

Monterrey, NL., a junio de 2019

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**DIP. ÁLVARO
IBARRA HINOJOSA**

**DIP. MARCO ANTONIO
GONZÁLEZ VALDEZ**

**DIP. FRANCISCO
CIENFUEGOS MARTÍNEZ**

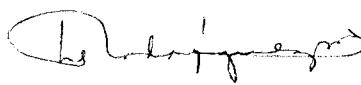
**DIP. ALEJANDRA
GARCÍA ORTIZ**

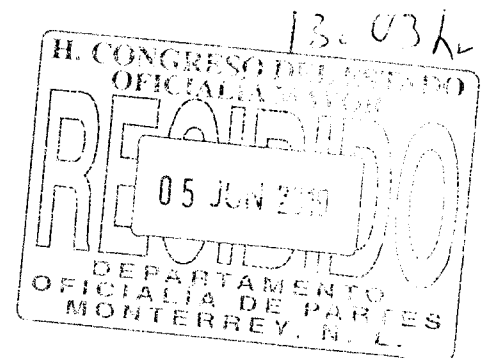
**DIP. ADRIÁN
DE LA GARZA TIJERINA**

**DIP. MELCHOR
HEREDIA VÁZQUEZ**


**DIP. JORGE DE LEÓN
FERNÁNDEZ**

**DIP. ALEJANDRA
LARA MAIZ**


**DIP. MARÍA GUADALUPE
RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE REFORMA POR MODIFICACIÓN EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY QUE REGULA LAS CARACTERÍSTICAS, USO Y DIFUSIÓN DEL ESCUDO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.